Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA | AÑO 2 | NO. 53 | OCTUBRE 27, 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Cuarto Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	Directiva de la Legislatura
Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	**Presidente** Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas
Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez	**Vicepresidentes** Dip. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca Dip. Alejandro Olvera Entzana
Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez	**Secretarios** Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez Dip. Óscar Vergara Gómez
Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López	Dip. Perla Guadalupe Monroy Miranda

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2	53	Octubre 27, 2016

Í N D I C E

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

PUNTO DE ACUERDO SOBRE ENTREGA DE DESPENSAS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO MORENA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 11

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR DICHA NORMA CON LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL. ADEMÁS PRETENDER GARANTIZAR EL DERECHO CONSAGRADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE REFIERE AL LIBRE DERECHO DE ACCESO A LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVETTE TOPETE GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ESTABLECER UN PROGRAMA DE BECAS A FIN DE EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO). 21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 112 BIS DEL APARTADO SEGUNDO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ADECUAR LOS PLANTELES EDUCATIVOS CON MÉTODOS, TÉCNICAS Y MATERIALES, PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD). 24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONES DE DIVERSOS DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA HACER ACCESIBLE EL DERECHO DE ALIMENTOS A ADULTOS MAYORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO DÍAZ TRUJILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 27

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS: 90, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PRECISAR EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, RESPECTO A LOS MOMENTOS DE LA “DISCUSIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO DE LAS INICIATIVAS DE LEY Y/O DECRETO”, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 32

OFICIO Y DECRETO SOBRE LA DESIGNACIÓN DE DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTES PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE PREMIACIÓN DE LA PRESEA “ESTADO DE MÉXICO. 35

OFICIO Y DECRETO DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LAS PRESEAS: AL MÉRITO CÍVICO “ISIDRO FABELA ALFARO”, AL MÉRITO A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD “GUSTAVO BAZ PRADA”, AL MÉRITO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, AL MÉRITO EN LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE “JOSÉ MARIANO MOCIÑO SUÁREZ LOZADA”, A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS “LEÓN GUZMÁN”. 37

OFICIO SOBRE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADAS POR DIVERSOS MUNICIPIOS. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES QUE SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL). 39

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE OTORGUE LA FACULTAD A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE DAR CONTESTACIÓN A LOS ESCRITOS DE PETICIÓN QUE REALICEN LOS CIUDADANOS AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO PERMITIR QUE LA CONSEJERA O CONSEJERO JURÍDICO DELEGUE ATRIBUCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN MENOSCABO DE QUE DICHAS ATRIBUCIONES PUEDAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO POR EL O LA CONSEJERA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 40

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 44

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO PARA ENAJENARLO A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 48

PROYECTO Y ACUERDO EN RELACIÓN CON PROCESO DE ELECCIÓN O, EN SU CASO, REELECCIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 52

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EMITA LA DECLARATORIA COMO ZONA METROPOLITANA DE LA REGIÓN CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE TIANGUISTENCO, CAPULHUAC, XALATLACO, ATIZAPÁN, TEXCALYACAC Y ALMOLOYA DEL RIO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DIEGO ERIC MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 54

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE PRESENTEN UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE GARANTICEN QUE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE SUJETE A LOS CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DEL GASTO, AL CONSIDERAR LA IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL CON INSUMOS PLÁSTICOS, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS RECIÉN IMPLEMENTADOS. ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DE FORMA PERMANENTE Y CONTEMPORÁNEA, REALICE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES, UTILIZADOS DURANTE DICHO PROCESO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 57

COMUNICADO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 63

AVISO DE SALIDA EXTEMPORÁNEO E INFORME QUE ENVÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO. 64

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Presidenta Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con seis minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Alejandro Olvera Entzana hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre entrega de despensas por parte del Gobierno del Estado de México, presentado por los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, del Partido morena, del Partido Movimiento Ciudadano y del Partido del Trabajo.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Juana Bonilla Jaime, Nélyda Mociños Jiménez, Marco Antonio Ramírez Ramírez, Patricia Durán Reveles, Óscar Vergara Gómez y Miguel Sámano Peralta.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se designa al Contador Público Luis Orlando Flores Sánchez, por un período de 4 años, para ser el Titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia comisiona a los diputados Raymundo Guzmán Corroviñas y Diego Eric Moreno Valle, para que se sirvan recibir y acompañar al Contador Público Luis Orlando Flores Sánchez, designado Titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México y rinda su protesta constitucional.

La diputada Tanya Rellstab Carreto solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los proyectos de decreto de los dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que reforman las fracciones XIV y XXVIII, del artículo 3 de la Ley Para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Acota e

integra los trastornos de tallas y peso, como motivos de discapacidad, a fin de armonizar la legislación local para asegurar el respeto integro de sus derechos humanos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Para la Atención de Grupos Vulnerables, y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Ivette Topete García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de armonizar dicha norma con la Ley de Gobierno Digital. Además pretender garantizar el derecho consagrado en el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Local, que refiere al libre derecho de acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 27 fracción XXI de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone establecer un programa de becas a fin de evitar la deserción escolar en las escuelas de nivel básico).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Jesús Sánchez Isidoro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 112 bis del apartado segundo de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone adecuar los planteles educativos con métodos, técnicas y materiales, para alumnos con discapacidad).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Raymundo Garza Vilchis hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciones de diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México, para hacer accesible el derecho de alimentos a adultos mayores, presentada por el diputado Alberto Díaz Trujillo y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Francisco Agundis Arias hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos: 90, 93 y 94 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de precisar el procedimiento legislativo, respecto a los momentos de la “discusión y aprobación o rechazo de las iniciativas de ley y/o decreto”, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de designación de dos Representantes Propietarios y dos suplentes para integrar el Consejo de Premiación de la Presea “Estado De México. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la propuesta y decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La propuesta y decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de designación de un representante propietario y un suplente para integrar cada uno de los Jurados Calificadores de las Preseas: Al Mérito Cívico “Isidro Fabela Alfaro”, Al Mérito a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “Gustavo Baz Prada”, Al Mérito a la Administración Pública “Adolfo López Mateos”, Al Mérito en la Preservación del Ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lozada”, A la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón” y Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “León Guzmán”. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la propuesta y decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La propuesta y decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Secretario de Asuntos Parlamentarios, Maestro Javier Domínguez Morales informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2017, presentadas por diversos Municipios. (Actualizan las Tablas de Valores que sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Fernando González Mejía hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para que se otorgue la facultad a la Consejería Jurídica de dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos al Secretario General de Gobierno, así como permitir que la Consejera o Consejero Jurídico delegue atribuciones a servidores públicos subalternos, sin menoscabo de que dichas atribuciones puedan ser ejercidas directamente, en cualquier momento por el o la Consejera, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen es aprobado en lo general por

unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada Marisol Díaz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad del Organismo Público para enajenarlo a través de subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra, los diputados José Antonio López Lozano, Isidro Moreno Árcega, Juana Bonilla Jaime, José Antonio López Lozano, Araceli Casasola Salazar e Isidro Moreno Árcega.

La Secretaría da lectura a los artículos transitorios.

La diputada Araceli Casasola Salazar continúa con la discusión.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo en relación con proceso de elección o, en su caso, reelección de Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa por mayoría de votos.

Sin que motive debate el acuerdo de reelección de los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- El diputado Diego Eric Moreno Valle hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que emita la declaratoria como Zona Metropolitana de la región conformada por los municipios de Tianguistenco, Capulhuac, Xalatlaco, Atizapán, Texcalyacac y Almoloya del Rio, presentado por propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su estudio.

18.- El diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal y al Instituto Electoral del Estado de México, para que presenten un proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, que garanticen que el ejercicio del gasto público, se sujete a los criterios de objetividad, transparencia y eficiencia del gasto, al considerar la impresión de los documentos y producción de los materiales que conforman el paquete electoral con insumos plásticos, de acuerdo a los parámetros recién implementados. Así mismo, se exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para de forma permanente y contemporánea, realice la fiscalización de los recursos públicos

estatales, utilizados durante dicho proceso por el Instituto Electoral del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio.

19.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que envía el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada.

20.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al aviso de salida extemporáneo e informe que envía el Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, C. Juan Hugo de la Rosa García, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada y lo envía a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para los efectos procedentes.

21.- La Presidencia da lectura al aviso de discusión de Reforma Constitucional, (Iniciativa de reforma al artículo 5, para armonizar la Constitución Local sobre el Sistema Penitenciario apegado a Derechos Humanos).

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con un minuto del día de la fecha y cita para el día jueves veintisiete del mes y año en curso, a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Perla Guadalupe Monroy Miranda **Óscar Vergara Gómez**

Marco Antonio Ramírez Ramírez

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

Los Suscritos Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, de morena, de Movimiento Ciudadano, y del Partido del Trabajo de esta LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización práctica de los derechos humanos, un estado democrático debería destacar por la autenticidad de sus instituciones y la contribución de las mismas a la garantía y protección de los gobernados.

En un estado democrático la civilidad y legalidad de las instituciones deben ser producto de uno de los principales derechos de los ciudadanos, que es el derecho a la libertad y a la gobernabilidad política derivado de procesos libres y equitativos, el nexo entre democracia y los derechos humanos figura incluso en el contexto internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se debe expresar mediante elecciones auténticas, por sufragio universal e igualitario y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El Instituto Nacional Electoral (INE), es la institución garante de la vida democrática en el país, y en términos de la Base V del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público local que de manera conjunta con el lNE, tiene a su cargo la función estatal de la organización de las elecciones estatales, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de los mexiquenses a través de la promoción de la cultura democrática y la organización de comicios en un marco de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Es decir, al INE y al IEEM les ha sido delegada la facultad de asegurar que los procesos electorales sean justos y equitativos que se base en reglas de transparencia que no permitan que exista algún motivo o acción que tenga como principio o como consecuencia condicionar el voto de los mexiquenses, para romper con los principios imperantes del proceso electoral, que se traduce en la trasgresión de la libertad de los ciudadanos de participar en un proceso electoral.

El pasado 7 de septiembre dio **inició de manera formal el proceso electoral** ordinario que renovará la gubernatura del Estado de México, y el próximo 4 de junio se elegirá el gobernador que fungirá del periodo del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, lo cual ha implicado que todos los actores políticos, los institutos y los ciudadanos ya estén a la expectativa de este proceso.

Y aún con este antecedente el Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno del Estado de México han comenzado una gira de la “Feria de Servicios, coordinada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y han comenzado a distribuir tarjetas de La Efectiva con un monto de 2 mil 750 pesos y despensas de DICONSA, en diversos municipios como Huixquilucan, y el fin de semana pasado en el Municipio de Zinacantepec.

Una de las principales quejas de la ciudadanía es el combate a la corrupción, iniciando por el manejo indebido de los recursos públicos en razón de que estas entregas de apoyos se están traduciendo en una forma muy hábil de promocionar al Partido en el Gobierno y de trasgredir el derechos de los ciudadanos a costa de las necesidades más elementales de la población, bajo promesa de un beneficio.

Lo anterior en virtud de que, por referencia de los beneficiarios, desde hace algunos meses, se les solicitó la documentación respectiva para la solicitud de estas tarjetas y si no acuden a estos eventos masivos no se les

entregará dicha tarjeta y les será cancelado el apoyo, es decir expresamente se está comenzando a condicionar la entrega de los apoyos; de ser demostrado lo anterior, claramente se estaría perpetrando el principio de igualdad y la garantía de los procesos electorales donde prive la libertad y la competencia equitativa como principios democráticos, además del notorio uso indebido de los recursos públicos como son los apoyos sociales, pues de manera evidente se están implementando eventos masivos de carácter político para la distribución de apoyos institucionales, lo cual demerita el proceso electoral que ya se vive en la entidad.

Además no debe perderse de vista que estos programas sociales son recursos del Estado que se generan por medio de los ciudadanos que pagan sus impuestos y que solamente recae en la función de gobierno administrar el dinero de los mexicanos bajo principios constitucionales, tal como lo expresa el artículo 134 Constitucional, que establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De manera homologa expresamente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Artículo 129, refiere que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados, y obliga a los servidores públicos del Estado y municipios en todo tiempo, a aplicar con imparcialidad los recursos públicos, es decir tenemos disposiciones expresas que se deben respetar y cumplir.

Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, de morena, de Movimiento Ciudadano, y del Partido del Trabajo, en este punto de acuerdo exponemos de manera clara y precisa, que exigimos respeto al marco normativo, exigimos respeto a la vida democrática del Estado de México, respeto al proceso electoral de la entidad, y exigimos transparencia en el manejo de los programas federales y estatales de desarrollo social, pero sobre todo exigimos respeto a la población que debe ser beneficiada con los apoyos sociales.

La condición de poder no debe aventajar a nadie más que a la sociedad, nadie puede aprovecharse de su condición o posición de Gobernante o de Servidor Publico para beneficio propio o por estrategia política, por ello reiteramos que solo existe democracia cuando los actores y responsables de las instituciones cumplen con la ley y promueven un Estado de Derecho.

El fortalecimiento del sistema democrático estatal es una tarea que debe ser impulsada por los poderes públicos, no denostada por los mismos; por lo que siendo la función de control una de las naturalezas del Poder Legislativo para garantizar los derechos ciudadanos y eliminar cualquier abuso de alguno de los otros poderes del Estado, es que sometemos a consideración del Pleno, este punto de acuerdo y solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al presente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales a ejercer sus funciones bajo los principios democráticos de legalidad, libertad e igualdad así como garantizar la equidad en todas las etapas del proceso electoral del Estado de México y a prescindir de la entrega de las tarjetas La efectiva y despensas de DICONSA, de forma condicionada que impida la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Segundo: Se exhorta al Instituto Nacional Electoral para que se inicie una investigación de oficio en materia de fiscalización por el reparto condicionado de tarjetas y despensas a los ciudadanos del Estado de México.

Tercero. Se exhorta al Instituto Electoral del Estado de México a diseñar y difundir una campaña para que los mexiquenses y beneficiarios de los programas sociales que les proporciona el gobierno federal y el gobierno del Estado de México, conozcan que no son partidistas y no pueden entregarse a cambio de votos.

TRANSITORIOS

Único.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 20 días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política de la "LIX" Legislatura, nos permitimos presentar a la elevada consideración de la Representación Popular, por su conducto, iniciativa de decreto para designar Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, hizo del conocimiento a la Soberanía Popular, que mediante Decreto número 3 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México fue designado como Contralo General del Tribunal Electoral del Estado de México, el C.P. Luis Orlando Flores Sánchez para el período comprendido del 5 de octubre del 2012 al 4 de octubre del 2016.

En este contexto, en la parte relativa del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal contará con una Contraloría General adscrita al Pleno que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral; su titular será nombrado por la Legislatura del Estado, en la forma y términos que señale la Ley.

Asimismo, el artículo 399 del Código Electoral del Estado de México, en su parte conducente dispone que, el Contralor del Tribunal será designado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante el procedimiento que para tal efecto disponga la Junta de Coordinación Política, agregando que el Tribunal durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un período más.

Como se desprende del comunicado del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México y de los preceptos constitucionales y legales invocados, es necesario que la Legislatura en uso de sus atribuciones designe al Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México, y permita con ello, el cumplimiento de la normativa jurídica correspondiente y sobre todo, la buena marcha de la Contraloría General de ese órgano jurisdiccional, que tiene a su cargo la atención de importantes tareas como: fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Tribunal Electoral y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley respectiva y en este Código.

Por ello, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en la que se encuentran representados todos los Grupos Parlamentarios de la "LIX" Legislatura, nos permitimos proponer a la aprobación de la Representación Popular del Estado de México, la presente iniciativa de decreto, por la que se reelige al C.P. Luis Orlando Flores Sánchez, como Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México, por el período de cuatro años, a partir del inicio de vigencia del proyecto de decreto correspondiente.

Cabe destacar que, la persona propuesta cumple los requisitos dispuestos en el artículo 399 del Código Electoral del Estado de México, entre otros: ser ciudadano mexicano por nacimiento; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tener al menos treinta años cumplidos; haber residido en el Estado durante los tres años previos a la designación; no tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidato o precandidato, en los tres años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación; no ser ministro de culto religioso alguno; no ser consejero electoral del Consejo General, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; contar, al momento de su designación, con experiencia profesional en materia contable, de auditoría o fiscalización en el ámbito político electoral, debiendo comprobar en estos rubros una antigüedad de al menos tres años; contar, al día de su designación, con título profesional en áreas a fin a sus funciones, con una antigüedad mínima de tres años; no pertenecer o haber

pertenecido en los tres años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoria que hubieren prestado sus servicios a algún partido político.

De igual forma, advertimos que es honesto y capaz, y tiene el perfil profesional y la experiencia requeridos para ocupar ese cargo, y para actuar con sujeción a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Por lo tanto, nos permitimos adjuntar el proyecto decreto correspondiente, que da cumplimiento a lo mandatado en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 398 y 399 del Código Electoral del Estado de México, para que de estimarse por correcto y adecuado sea aprobado en sus términos.

Por la naturaleza de la iniciativa de decreto, solicitamos a la Legislatura, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar su dispensa de trámite de dictamen, para proceder, de inmediato a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE	**VICEPRESIDENTE**
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
SECRETARIO	**VOCAL**
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**
VOCAL	**VOCAL**
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ	**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**
VOCAL	**VOCAL**
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 398 y 399 del Código Electoral del Estado de México, se reelige Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México, al C.P. Luis Orlando Flores Sánchez, por un período de cuatro años, a partir del inicio de vigencia de este decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes octubre del año dos mil dieciséis.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 398 y 399 del Código Electoral del Estado de México, se reelige Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de México, al C.P. Luis Orlando Flores Sánchez, por un período de cuatro años, a partir del inicio de vigencia de este decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

OSCAR VERGARA GÓMEZ **PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México, agosto……de 2016.

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe **Diputada Ivette Topete García**, **integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México se ha caracterizado por ser copartícipe de los grandes avances nacionales; y el Poder Legislativo ha desempeñado un papel trascendental en estos acontecimientos. Cada día, la sociedad se transforma y con ello el engranaje jurídico. Creemos que las normas deben ser armónicas, coherentes y vinculatorias entre sí, respecto de una disposición jurídica que por su naturaleza deba ser ejecutada en complemento con otra u otras, de tal suerte que al implementarse se perfeccionen mutuamente y que sean complemento no confrontación. De esta manera, al aplicarse la norma al caso concreto, habrá congruencia con otras disposiciones del mismo o de otros ordenamientos jurídicos. Quien tiene la función de ejecución de la norma debe, conforme al principio de legalidad, y al de sujeción a la ley, adecuar su actuación con estricto apego a la norma ya establecida, es decir:

> "…el acto autorizado por la ley no puede más que asumir el contenido predeterminado por la ley, y ningún otro; no hay más que un solo acto conforme a la ley. De tal forma que el órgano, titular del poder conferido por la ley, no tiene ningún margen de elección. En este caso, el poder conferido por la ley no es un poder discrecional, sino enteramente vinculado."

Sobre este punto reiteramos que es inválido todo acto de los poderes públicos que no esté expresamente autorizado por la ley; en este sentido, ningún poder público debe realizar algún acto que no esté positivamente fundado en la ley.

A diferencia de los particulares, a quienes aplica el principio general de derecho "todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido", para los órganos estatales -por el contrario- hay una limitación: "todo lo que no está expresamente autorizado por la ley está prohibido".

El legislador tiene la obligación de regular íntegramente a los poderes del gobierno y de la administración pública, de tal suerte que, en el ejercicio de nuestra función creadora del derecho, debemos vigilar que el supuesto jurídico previsto en una norma sea congruente cuando nos remita a otro u otros ordenamientos.

La administración pública estatal ocupa un lugar preponderante en la sociedad. Las 222 leyes vigentes en nuestro Estado son relevantes, pero para nuestro estudio, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios ocupa especial interés. Esta ley emana de la necesidad de contar con una norma que vaya de la mano con los avances tecnológicos; buscó, como bien lo señala en su exposición de motivos, la digitalización en los procedimientos públicos de adquisición de bienes y servicios, mediante la inserción gradual de sistemas informáticos, con el propósito de transparentarlos y de otorgar el máximo beneficio a la sociedad mexiquense, adecuando los procedimientos adquisitivos convocados por la administración pública estatal, hacia la modernidad tecnológica que se requiere para su transparencia, eficiencia y eficacia.

En este sentido, el uso de las tecnologías coadyuva en el proceso de contratación, obteniendo diversos beneficios para todos los sectores: el público, ya que sus decisiones tienen un respaldo de legitimidad y legalidad; el privado, que puede participar de estos procesos en un marco de competencia leal; la sociedad en

general, dado que sus necesidades son cubiertas con bienes y servicios públicos adquiridos en las mejores condiciones de mercado.

Ahora bien, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios actualmente remite en algunos artículos a la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México; sin embargo, mediante el Decreto Número 57 emitido por la "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de enero de 2016, se expidió la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la cual señala en su exposición de motivos que su objeto es regular el "uso de los medios electrónicos en los actos y procedimientos administrativos que se realicen, la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos y comunicaciones, así como reconocer la firma y el sello electrónicos", constituyendo así, "en un primer momento, la actualización legislativa rectora de las tecnologías de la información aplicadas a los trámites y servicios que prestan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos y notarios públicos, a efecto de contar con un andamiaje jurídico armónico y congruente con las disposiciones jurídicas de la materia".

En el cuerpo del Decreto Número 57, en su transitorio Décimo Tercero, se establece que queda abrogada la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el tres de septiembre de dos mil diez, y deroga el Libro Décimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cinco de enero de dos mil seis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone reformar los artículos 3, 21, 28, 36, 65, 84 y 90 de la Ley de Contratación Pública para suprimir las referencias a la Ley para el Uso de Medios Electrónicos y sustituirlas por la Ley de Gobierno Digital.

Armonizar la Ley de Contratación Pública con la Ley de Gobierno Digital, brindará certeza jurídica y contribuirá a que la función pública se vuelva más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta. Además, garantizará el derecho consagrado en el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra establece:

> "Toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos. Las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho".

Por considerar que la presente reforma resulta procedente, se propone a esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto, para que de considerarlo oportuno se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI, VII y XI del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 21, la fracción II del artículo 28, el tercer párrafo del artículo 36, el artículo 65, el segundo párrafo del artículo 84, el cuarto párrafo del artículo 90 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la V. …

VI. Firma electrónica **avanzada**: A la firma electrónica en los términos de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.**

VII. **Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.**

VIII. a la X. …

XI. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la **Ley del Gobierno Digital.**

XII. …

Artículo 21.- …

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la **Ley de Gobierno Digital,** los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

…

Artículo 28.- …

I. …

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la **Ley de Gobierno Digital**.

…

III. …

Artículo 36.- …

I. a **VIII.** …

…

Dos o más personas podrán presentar, conjuntamente, una propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en caso de personas jurídico **colectivas**; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán, con precisión, las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que, para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados **por la Ley de Gobierno Digital.**

…

…

Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica **avanzada,** en apego a las disposiciones de la **Ley de Gobierno Digital y de su Reglamento.**

Artículo 84.- …

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la **Ley de Gobierno Digital.**

Artículo 90.- …

…

…

Si la inconformidad se tramita por conducto del SEITS, se estará a lo dispuesto por la **Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____días del mes de ___ del año dos mil dieciséis

Toluca de Lerdo, México a 20 de octubre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reformael artículo 27 fracción XXI de la Ley de Educación del Estado de México**,al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con un informe presentado por la OCDE en mayo de 2015 nuestro país "tiene una de las proporciones más bajas de estudiantes de entre 15 y 19 años de edad matriculados entre los países de la OCDE y países socios, a pesar de poseer la población más grande de este grupo etario en la historia del país. México presenta un índice de deserción escolar de casi 50%, siendo uno de los más elevados en América Latina. El índice de deserción escolar es aún más alto en los estados con altos niveles de desigualdad en el ingreso".

El artículo tercero de nuestra carta Magna establece el derecho humano que todo individuo tiene a recibir educación. Este derecho está consagrado en el artículo 5 de la Constitución de nuestro Estado, como podemos ver el estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación a todos y cada uno de los mexiquenses, ya sea generando mejores niveles de vida para la población o bien a través de leyes o programas que otorguen recursos económicos a las familias para que sus hijos no tengan que contribuir con su trabajo al gasto familiar a costa de su educación, lo que invariablemente condena a estos mexiquenses a continuar sumergidos en la pobreza al no tener elementos de movilidad social como la educación.

Hay que reconocer el esfuerzo del Ejecutivo Estatal al implementar los programas de becas que desafortunadamente no son suficientes y que solo son accesibles a estudiantes con altos promedios académicos, definitivamente se debe incentivar a estos estudiantes dedicados, pero también debemos estar conscientes de la realidad de muchas familias de nuestra entidad en donde por falta de recursos los estudiantes presentan deficiencia alimentaria, o destinan el tiempo que deberían a sus deberes escolares a trabajar para aportar un ingreso al gasto familiar, antes estas condiciones es difícil que estas y estos estudiantes puedan aspirar a obtener una beca por su desempeño académico.

De acuerdo con datos del INEGI en nuestra entidad el 97.3% de la población de entre 6 a 14 años asisten a la escuela, es un excelente porcentaje por lo tanto es nuestra obligación como representantes sociales garantizarles su permanencia y continuidad en los niveles medio superior y superior.

Ante el escenario económico adverso que enfrenta nuestro país y por ende nuestro Estado estamos ante una enorme oportunidad de dar ejemplo de una austeridad real y una correcta aplicación del gasto en nuestra entidad, que los recurso de todos los mexiquenses se destinen a programas que impacten en el corto y largo plazo a nuestros estudiantes y a sus familias. Que mejor forma de hacer frente a un escenario de crisis económica que invirtiendo en la educación de nuestra población, **ya que en este momento nos encontramos en el lugar donde podemos hacer valer el derecho que tienen todos los estudiantes de seguir con sus estudios, seamos parte de una Legislatura comprometida de verdad y dejémonos de demagogias electoreras, demostremos con acciones legislativas el por qué estamos ocupando un curul y que verdaderamente estamos aquí para representar a los mexiquenses y que no respondemos a ningún otro tipo de interés que no sea el de ellos, basta de que históricamente las legislaturas sean la voz del gobernador en turno, seamos parte de una legislatura que sea un parteaguas y que orgullosamente veamos que las reformas, adiciones o creaciones de nuevas leyes sean en beneficio de los**

mexiquenses y que no solo sirvan para acrecentar el gasto público ya que con esta reforma lo que se busca es dar la oportunidad de desarrollarse a todos los jóvenes y que de esta manera puedan enfrentarse a la vida, para que la falta de recursos no sea el detonante de la deserción escolar.

La iniciativa con decreto de ley que hoy presentó tiene como finalidad implementar un programa estatal de becas a todos los estudiantes que cursen la educación básica a partir del tercer año de secundaria, media superior y superior en instituciones públicas y privadas.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo27 en su fracción XXI dela Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27: Además de las atribuciones a las que se refieren los artículos 24 y 25 de esta ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes:

I al XX…

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a todos los educandos de nivel básico a partir del tercer año de secundaria, medio superior y superior, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos, en términos de la reglamentación respectiva;

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Segundo.- La autoridad educativa garantizara en la reglamentación a la que hace referencia el artículo 27 fracción XXI de que ningún educando de nivel básico a partir del tercer año de secundaria, medio superior y superior sea excluido de la posibilidad de obtener una beca económica.

Toluca, México a 20 de octubre de 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, el que suscribe, **Dip. Jesús Sánchez Isidoro,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 112 bis del apartado segundo De la Ley de Educación del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano.

La vía educativa permite una mayor capacidad de pensar, que conducirá hacia su correspondencia natural en una mayor capacidad para actuar, resuelve de manera contundente las contradicciones sociales y equilibra las posiciones de desigualdad, coadyuvando a construir sociedad más equitativa, libre, democrática y con capacidad para exigir y de hacer que se cumplan las leyes que norman el actuar de todos los mexiquenses

En el nivel primaria se concentra la mayor matrícula educativa, además fue el primero en considerarse básico y obligatorio, siendo el que mayor oferta educativa tiene en el territorio estatal y del país; este nivel educativo, por muchos años, concentró recursos públicos y es sobre el cual la presión de demanda fue mayor, su matrícula es muy cercana a la suma del resto de los niveles educativos

La Educación Especial es una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo la cual se encuentra estipulada en el apartado segundo de la educación especial, en los artículos 111,112 y 113, de la ley de Educación para el Estado de México.

"La educación especial está destinada a personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Para tal efecto, la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de su competencia, destinará recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal."

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Esta iniciativa valora la importancia de contar con un modelo educativo adecuado a las exigencias presentes y futuras de los mexiquenses con capacidades especiales, por ende deberá contar con las instalaciones y adecuaciones que invariablemente se requieren en cada escuela de nuestro estado sin excepción alguna ya que a la fecha el apartado segundo LA EDUCACIÓN ESPECIAL de la ley de educación del estado de México es una ley muerta sin resultados ni beneficios.

Una de las tareas fundamentales de los gobiernos democráticos es la de dotar de las mismas oportunidades a los ciudadanos, así como velar por el respeto a los derechos de cada individuo. En el caso de las personas que cuentan con alguna discapacidad se observan retos mayores, esta población enfrenta entornos físicos poco adecuados y actitudes discriminatorias que merman su pleno desarrollo. En el contexto del día Internacional de las Personas con Discapacidad, Parametría da a conocer el panorama de las actitudes de los ciudadanos en México respecto al tema.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) hasta 2010 había en México más de 5 millones de personas con alguna discapacidad. En la encuesta en vivienda realizada por Parametría en noviembre de este año, un 27% de los entrevistados dijo tener algún amigo o familiar con alguna discapacidad.

El otro aspecto tiene que ver con el entorno físico al que se enfrentan día a día las personas con capacidades diferentes, es decir, transportes, edificios, escuelas y casas que no cumplen con los requisitos necesarios para facilitar su libre acceso y movilidad. De acuerdo con el ejercicio, seis de cada diez personas en México consideran que los discapacitados no tienen las condiciones necesarias para desenvolverse completamente en lugares públicos: banquetas, baños, tiendas o transporte. Si bien esta percepción ha disminuido desde 2008 la población aún considera que no existen condiciones necesarias para que las personas discapacitadas puedan desenvolverse, siguen identificándose carencias en el tema

México es miembro de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad desde 2007. Esta Convención promueve que se respeten los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, el artículo 4 de sus principios rectores señala las obligaciones generales que los países comprometidos deben tener, entre los que destacan:

1) Asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad sin discriminación.
2) Adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos para lograr de manera progresiva del pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.
3) Elaborar y aplicar legislaciones y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad; los Estados que forman parte de esta organización celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de organizaciones que las representan.

Sin embargo seguimos segmentando a estas niñas y niños menores de edad sin poderlos integrar a los planteles de educación básica regular en nuestro estado.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del PRD da una muestra más de que es prioridad la atención de los grupos vulnerables y que nuestras propuestas buscan ser útiles en beneficio de los mexiquenses que más lo necesitan.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Arturo Piña García

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Se **adiciona el artículo 112 bis del apartado segundo de la Educación especial De la Ley de Educación del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 112 bis.- Adecuaciones, métodos, técnicas y materiales que deben contar los planteles de educación básica regular para los menores de edad que requieren educación especial por discapacidad para propiciar su integración a dichos planteles:

I. Simplificación de los programas relativos al área de matemáticas para estudiantes que sufran discapacidad visual y/o auditiva
II. Acervo bibliográfico en sistema braille y audiovisual
III. Rampas de fácil acceso
IV. Baño especial para discapacitados
V. Personal docente capacitado en lenguaje de señas o signos y sistema braille.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaria de Finanzas del estado de México llevará a cabo las reservas presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. La Secretaria de Educación del Estado de México, llevará a cabo las acciones necesarias para cumplir con el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, Octubre 20 de 2016

PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, diputado del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** en su nombre, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, por tan digno conducto, iniciativa de reforma y adiciones de diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México para hacer accesible el derecho de alimentos de adultos mayores**,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población mundial envejece progresivamente a un ritmo sorprendente.

El número total de personas de 60 años o más ha pasado a nivel mundial de 200 millones en 1950 a 400 millones en 1982, y alcanzó los 660 millones en el año 2005, que podría llegar a una cifra de 1,200 millones en el 2025 como lo confirma un estudio elaborado por las Naciones Unidas en el año 2000. A ello se suma el hecho de que el 70% de ellas vivirá en los países en desarrollo como México, ello desemboca en millones de adultos mayores abandonados y en condiciones de vida precarias.

Los adultos mayores son el segmento poblacional con la tasa de crecimiento más rápida del mundo: entre 1950 y el 2025 se multiplicará por diez, mientras que el número de personas de 60 años o más se multiplicará por 6 y el número total de habitantes del planeta se triplicará durante el mismo período.

En el Estado de México, según cifras del Consejo Nacional de Población, somos más de 16 millones de habitantes al 2015, de los cuales el 9.2% es adulto mayor.

Estas cifras hablan de una transformación demográfica silenciosa, de la que se derivan consecuencias de considerable alcance, que son imprevisibles y que influirán aún más en el futuro, en las estructuras económicas y sociales, tanto en la escala nacional como a nivel local.

A este fenómeno le llamamos coloquialmente inversión de la pirámide poblacional o pérdida del bono demográfico, que muestra ya el fracaso e insuficiencia del sistema de pensiones por vejez y la necesidad de legislar la obligación de la solidaridad intergeneracional, sustentada por el principio de reciprocidad alimentaria.

El derecho humano a la alimentación, es una prerrogativa abstracta de la persona y por tanto, para convertirlo en un derecho real, se debe tener la posibilidad de ser procesado y otorgado por los órganos de Estado a las personas objeto de tutela y por los sujetos obligados a proporcionarlo.

El instrumento para judicializarlo es la ley, que incumbe perfeccionarlo a esta Soberanía y el órgano de estado para hacerlo derecho vigente es el Poder Judicial, por tanto tenemos que dotarles de todos los elementos para hacer realidad este derecho.

Los derechos alimentarios de los adultos mayores, en su sentido amplio, comprenden la satisfacción de las necesidades esenciales de alimentación, nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva, integrada a la salud y de recreación. Por tanto, es necesario establecerlo como de interés público también para las personas mayores, por ser necesario para una vida digna y por su vinculación con la solidaridad intergeneracional, no sólo desde su aspecto moral, sino desde su aspecto legal, mismo que se encuentra también unido al principio jurídico de reciprocidad en materia alimentaria, el cual si bien es cierto está previsto en nuestra legislación civil, también lo es que debe ser perfeccionado en particular para las personas mayores de 60 años.

Las demandas por alimentos son comunes y numerosos cuando se trata de exigir a padres o madres irresponsables que velen por la manutención de sus hijos. Ahí la legislación cumple de forma puntual con el objeto de hacer realidad el derecho alimentario.

No obstante, y pese a que la ley también ampara a los adultos mayores, son escasas las personas que realizan ese tipo de demanda contra sus hijos, pese a tener fundamento legal para hacerlo en el Código Civil vigente, por la ambigüedad legal vigente.

Consideramos que la Codificación Civil vigente da un trato muy superficial a los adultos mayores en sus necesidades alimentarias y dicha ambigüedad, los desalienta para no incursionar en el entramado legal a exigir la debida asistencia económica y afectiva por sus descendientes, mediante el proceso familiar.

Por otro lado, los juzgadores cuentan con pocos elementos para dictar sentencias justas, para que los hijos se hagan cargo de manera proporcional, equitativa (es decir “todos” los hijos) y de conformidad con sus posibilidades económicas, aunado al hecho de que los adultos mayores, cuando reciben pensiones alimenticias, estas son ostensiblemente paupérrimas para vivir de forma digna.

Tratándose de personas mayores de edad, el estado de necesidad se debería presumir prima facie, a efecto de liberar al grupo vulnerable de la carga de la prueba para acreditar esta carencia de recursos.

Frente a ello, los hijos están ex ante en mejores aptitudes mentales, materiales y legales para acreditar su capacidad económica y así ser condenados o absueltos de la obligación alimentaria.

Si el hijo recibe alimentos de sus padres y más tarde el hijo ya es capaz de sobrevivir económicamente y sus padres están en estado de necesidad o incluso de afecto, es lícito y justo que el hijo cumpla con sus obligaciones alimentarias con sus padres, de forma proporcional entre el resto de sus hermanos y de conformidad a sus posibilidades económicas, sin merma a sus obligaciones alimentarias frente a sus hijos.

No basta criminalizar la conducta como abandono de incapaz, ya que el derecho penal es de última ratio, es decir el último instrumento legal.

El derecho alimentario de adultos mayores en términos de igualdad, tiene respaldo en el bloque de Constitucionalidad y de Convencionalidad dispuesto conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para generar condiciones de igualdad frente a las instituciones públicas y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en donde el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores, es decir de sesenta años o más.

De igual forma, nuestra Nación publicó en el Diario Oficial de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias el 18 de noviembre de 1994, acto que la anexa al bloque de convencionalidad; así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, aprobada en diciembre de 1948 que en su artículo 25 expresa que, … “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”...

Estimamos ineludible regular el procedimiento y bases para que los adultos mayores tengan acceso a la justicia vía el procedimiento familiar de petición de alimentos, ya que el proceso de envejecimiento de la población se hizo evidente durante los últimos diez años del Siglo XX, y muestra un potencial de crecimiento exponencial, frente a la visible disminución de la población joven, que está generando ya el cambio demográfico de mayor relevancia y de impacto social durante el Siglo XXI.

Por este motivo el derecho a la alimentación se inscribe dentro del catálogo de derechos humanos en su vertiente de derechos económicos, sociales y culturales.

El derecho a la alimentación, por lo antes indicado, es una noción jurídica y a la vez una forma de materializar de forma concreta a favor del ciudadano, lo que el derecho a los alimentos se establece como meta social dentro de la legislación civil en materia familiar.

Así como hablamos del derecho de los adultos mayores a recibir alimentos, podemos hablar del derecho de los adultos mayores y sus demás derechos, mismos que son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización plena.

En consecuencia, perfeccionar el procedimiento subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición como la edad.

Se trata de evidenciar lo más favorable para los adultos mayores, sin que éste afecte al interés superior del menor, mediante la reivindicación de un derecho que más que ser moral, es una obligación legal de sus descendientes.

En mérito de lo anterior, la presente iniciativa postula que los adultos mayores tienen derecho a recibir alimentos. Los hijos y los nietos, según les corresponda, están obligados a darlos a los adultos mayores, de manera proporcional y conforme a las necesidades y posibilidades de cada uno.

De igual forma, propone que los adultos mayores gocen prima facie de la presunción jurídica de necesitar alimentos, por ser un grupo vulnerable y en virtud de ello, los hijos o nietos deberán acreditar de ser el caso, lo contrario.

Otro de los retos de los derechos alimentarios de los adultos mayores, es hacerlos compatibles con los derechos de la misma especie de los niños, niñas y adolescentes. Con el fin de que dichos derechos no se excluyan y conforme a la lógica de que tratándose de menores, existe un número reducido de ascendientes y tratándose de adultos mayores, generalmente existen más descendientes, es que la presente iniciativa propone una carga proporcional y equitativa entre los acreedores alimentarios, sin que uno excluya al otro, sino que ambos puedan acceder a este derecho de forma armónica, según el criterio sustentado en los medios de convicción que tenga a su alcance y lo que se allegue oficiosamente.

Cuando un adulto solvente haya sido criado por sus abuelos, sus tíos, por hermano mayor o cualquier otro familiar o persona y que está en estado de necesidad, estará obligado a otorgar alimentos.

En virtud de la presente iniciativa, los hijos tendrán obligación principal de dar alimentos a sus padres de manera proporcional entre estos y conforme a sus capacidades económicas. Los nietos tendrán obligación subsidiaria de manera proporcional entre estos y conforme a sus capacidades económicas a sus abuelos, salvo que exista imposibilidad probada de sus padres.

A falta o por imposibilidad de ellos, lo están los descendientes más próximos como los bisnietos.

La presente iniciativa tiene por objeto asistir a un grupo social vulnerable, razón por lo cual prevé que, si el adulto mayor carece de descendientes o es insuficiente el aporte de éstos, serán responsables subsidiarios las instituciones de Desarrollo Social y los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia de los ámbitos federal, estatal y municipal.

Durante el Coloquio Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores, a principios de este mes, se destacó los pocos avances en México para proteger los derechos a la independencia, seguridad social, al trabajo y al acceso a la justicia, que están protegidos por la convención internacional.

El derecho y las instituciones públicas, tenemos la obligación de responder a la realidad social, por tanto, debemos atender el fenómeno terrible de abandono de adultos mayores y legislar en favor de quienes hicieron posible el México de libertades que hoy vivimos.

Anexo el Proyecto de Decreto respectivo para que de encontrarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
Presentante

Decreto Número___
La H. LIX Legislatura del Estado de México
Decreta:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4.127 y 4.131; así como se adicionan los artículos 4.131 Bis, 4.131 Ter, 4.131 Quater, 4.131 Quinquies y 4.131 Sexies del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Derecho de recibir alimentos
Artículo 4.127. Tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores **conforme lo dispuesto por el artículo 4.131 Ter**, la cónyuge o concubina que se haya dedicado cotidianamente al trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de la familia y el cónyuge o concubina que se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud.

Derechos alimentarios de los adultos mayores
Artículo 4.131.- **Los adultos mayores tienen derecho a recibir alimentos. Los hijos y los nietos, según les corresponda, están obligados a darlos a los adultos mayores, de manera proporcional y conforme a las necesidades y posibilidades de cada uno.**

Presunción jurídica de necesitar alimentos de los adultos mayores
Artículo 4.131Bis.- Los adultos mayores tienen presunción jurídica de necesitar alimentos.

Los derechos alimentarios de los adultos mayores son obligaciones de solidaridad intergeneracional y están vinculados al principio de reciprocidad alimentaria.

Elementos para determinar la necesidad alimentaria de los adultos mayores
Artículo 4.131Ter.- Serán sujetos de derechos alimentarios, de manera enunciativa y no limitativa, el adulto mayor:

I.- Que carece de condiciones físicas, psicológicas o económicas para sostenerse por sus propios medios.

II.- Que carezca de un lugar dónde vivir, que no tenga quien lo atienda, no reciba pensión de alguna institución de seguridad social o ésta sea insuficiente para satisfacer sus necesidades alimenticias en los términos del artículo 4.135 de este Código.

III.- Que teniendo hijos o nietos, estos no colaboren con la obligación alimentaria del adulto mayor.

IV.- Que el adulto mayor requiera de alimentos y los hijos o nietos sean mayores de edad y no estén impedidos para trabajar.

V.- Cualquier otra circunstancia que implique abandono de los adultos mayores.

Deudores alimentarios de los adultos mayores
Artículo 4.131 Quater.- Los hijos tienen obligación principal de dar alimentos a sus padres de manera proporcional entre estos y conforme a sus capacidades económicas.

Los nietos tendrán obligación subsidiaria de manera proporcional entre estos y conforme a sus capacidades económicas a sus abuelos, salvo que exista imposibilidad probada de sus padres.

A falta o por imposibilidad de ellos, lo están los descendientes más próximos.
Tendrá igualmente obligación de dar alimentos al adulto mayor, la persona que haya sido criado por aquel, en función de la reciprocidad en materia alimentaria.

El Estado como responsable subsidiario
Artículo 4.131 Quinquies.- Si el adulto mayor carece de descendientes o es insuficiente el aporte de éstos, serán responsables subsidiarios las instituciones de Desarrollo Social y los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia de los ámbitos federal, estatal y municipal.

Compatibilidad de los derechos alimentarios de los menores y de los adultos mayores.
Artículo 4.131 Sexies.- El deudor alimentario que tenga la misma obligación con niños, niñas y adolescentes, no podrá excusarse para cumplir con sus obligaciones de familia con los adultos mayores. Sin embargo, el juzgador deberá repartir dicha carga, bajo condiciones de proporcionalidad, razonabilidad y equidad, para señalar la cantidad líquida y actualizable que se deba cubrir por dicho concepto, entre el universo de deudores alimentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año 2016.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
LIX LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos: 90, 93 y 94 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.**

RESUMEN: La presente Iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de precisar el procedimiento legislativo, respecto a los momentos de la "discusión y aprobación o rechazo de las iniciativas de ley y/o decreto", armonizando inclusive dicho Reglamento con los federales en la materia.

De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el positivismo se pensó que el estudio de las leyes iniciaba a partir de su publicación, sin tomar en cuenta el proceso que implica la elaboración de las normas; esta situación evidencia la necesidad de considerar la técnica legislativa como disciplina indispensable, para que de manera integral con las demás ciencias el resultado sea la producción legislativa con los conceptos precisos que deben contener las normas en los diversos ordenamientos jurídicos.

Uno de los trabajos más importantes que se realizan en los Congresos, es el procedimiento legislativo, consiste en que los legisladores produzcan normas jurídicas que se aplican a los gobernados; en consecuencia las leyes requieren para su creación un conjunto de principios y fundamentos ordenados que sirvan para solucionar las discrepancias entre un estado de hecho y un estado de derecho.

En este sentido el procedimiento legislativo es "la serie ordenada de actos que deben realizar los órganos del gobierno facultados para ello, a fin de elaborar, aprobar y expedir una ley o decreto".

El Poder Legislativo en México, es el responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas que expresan la voluntad de los gobernados, cabe destacar que en el derecho mexicano, y de acuerdo con Eduardo García Máynez, el proceso para la elaboración de una ley se compone de: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

La evolución legislativa o la facultad para iniciar leyes con base en el artículo 51 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, corresponde: al Gobernador del Estado; los diputados; al Tribunal Superior de Justicia; ayuntamientos; ciudadanos del Estado; y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

El procedimiento legislativo no se limita a presentar proyectos de ley. Se trata del momento culminante en la actuación del poder político, en el proceso de creación de leyes, es decir la etapa de la intervención del poder representativo en el proceso legislativo para la emisión de las normas jurídicas, en la formación escrita de las reglas de conducta. La Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 establecía que la votación se podía hacer por el acto de levantarse los que aprueben y quedarse sentados los que no, o bien por la expresión individual de sí o no y por escrutinio.

La discusión implica un estudio, análisis y deliberación de un objeto o materia, en el que se decide aprobar o rechazar las iniciativas de proyecto de ley o decreto, en esta etapa se encuentra el ejercicio formal de una de las funciones de la representación política, pues de esta forma el poder legislativo examina y "evalúa las

cuestiones planteadas para tomar las resoluciones" considerando cada uno de los factores que se plantean en el texto de la iniciativa.

Una vez discutida la iniciativa, tanto en lo general como en lo particular, se tiene que decidir el sentido: positivo o negativo, es decir aprobarla o desecharla, en el primer caso puede ser total o parcial.

Debido a los cambios sociales y el impacto del derecho internacional en los estados democráticos, es un reto ineludible actualizar la legislación en casi todos los ámbitos, como son entre otros: vivir los nuevos esquemas de la democracia; que el utilizar los recursos públicos sea de manera transparente; aumentar la participación política de los ciudadanos; hacer efectivo el respeto a los derechos humanos de cualquier individuo y enfrentar los problemas de seguridad que vive la sociedad. Buscar la solución de estos problemas implica la necesidad de perfeccionar la manera en la que se crean las normas jurídicas, por ende debemos actualizar y precisar a detalle el procedimiento legislativo, respecto a los momentos de la "discusión y aprobación o rechazo", de las normas cuya creación corresponde a este Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto y fundado La presente Iniciativa reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, armonizando inclusive dicho Reglamento con los federales en la materia; solicitamos se turne, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 90, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos: 90, 93 y 94 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Tratándose del dictamen de una iniciativa de ley o decreto, el presidente lo someterá a discusión, primero en lo general, y sólo aprobado **en sentido favorable**, lo hará en lo particular respecto a los artículos o fracciones que para el efecto hayan sido separados. Cuando conste de un sólo artículo será discutido una sola vez.

Cuando han hablado los oradores enlistados a que se refiere el artículo 89 de este Reglamento, el Presidente consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido en lo general. Concluido el debate en lo general, el Presidente abrirá el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular; el Presidente informará al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen; procediendo de manera inmediata a ordenar someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados.

Artículo 93.- Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados **que hayan realizado reservas a: artículos o adiciones al texto normativo del dictamen; explicarán al Pleno el sentido y los alcances de las mismas.** El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

Artículo 94.- (…)

(…)

El presidente procederá a desahogar la propuesta de la manera siguiente:

I. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;
II. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen;

III. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;
IV. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no.
V. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y
VI. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".
SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México.

.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2016
Oficio No. SGG/1504/2016

DIPUTADO MAESTRO
CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Estimado Señor Diputado:

Como es de su conocimiento, el Reglamento del Mérito Civil establece en su artículo 16, la participación de dos representantes de la Honorable Legislatura del Estado para integrar **el Consejo de Premiación** de **la Presea "Estado de México".**

En tal virtud, le solicitamos respetuosamente tenga a bien designar a cuatro miembros de ese Congreso Local para formar parte del citado Consejo, considerando que dos de ellos fungirán como propietarios y dos como suplentes.

Sin otro particular, le reiteramos las muestras de nuestra consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
SECRETARIA DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

LIC. ANA LILIA HERRERA ANSALDO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura, para integrar el Consejo de Premiación de la "Presea Estado de México" a los señores diputados que a continuación se indican:

PROPIETARIO:	DIP. Cruz Juvenal Roa Sánchez
SUPLENTE:	DIP. Marisol Díaz Pérez
PROPIETARIO:	DIP. María Pérez López
SUPLENTE:	DIP. Aquiles Cortes López

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

OSCAR VERGARA GÓMEZ **PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

"2016. Año, del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, a 4 de octubre de 2016
Oficio No. SGG/1504/2016

DIPUTADO MAESTRO
CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Estimado Señor Diputado:

Como es de su conocimiento, el Reglamento del Mérito Civil establece en sus artículos 18, 21, fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68-F, la participación de esa Honorable Legislatura en los jurados calificadores de la **Presea "Estado de México".**

En tal virtud, le solicitamos respetuosamente tenga a bien designar a doce miembros de ese Congreso Local para formar parte de los jurados que a continuación se enlistan, considerando que seis de ellos fungirán como propietarios y seis como suplentes:

1. Presea al Mérito Civil **"Isidro Fabela Alfaro".**

2. Presea a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad **"Gustavo Baz Prada".**

3. Presea a la Administración Pública **"Adolfo López Mateos".**

4. Presea al Mérito en la Preservación del Ambiente **"José Mariano Mociño Suárez Lozada".**

5. Presea a la Defensa de los Derechos Humanos **"José María Morelos y Pavón".**

6. Presea al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán".

Cabe señalar que en forma oportuna nos permitiremos realizar la convocatoria correspondiente a la sesión de instalación de cada jurado calificador.

Sin otro particular, le reiteramos las muestras de nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.

LIC. ANA LILIA HERRERA ANSALDO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61, 66, 68-D y 68-F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"; al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"; a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"; y al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán", conforme al tenor siguiente:

PRESEA		**REPRESENTANTE**
Al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"	**Propietario:**	Dip Beatriz. Medina Rangel
	Suplente:	Dip Mirian Sánchez Monsalvo
A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada"	**Propietario:**	Dip. J. Eleazar Centeno Ortíz
	Suplente:	Dip. Bertha Padilla Chacon
A la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"	**Propietario:**	Dip. Gerardo Pliego Santana
	Suplente:	Dip. Nelyda Mociños Jiménez
Al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"	**Propietario:**	Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández
	Suplente:	Dip. Francisco Agundis Arias
A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"	**Propietario:**	Dip. Mario Salcedo González
	Suplente:	Dip Patricia Elisa Durán Reveles
Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán"	**Propietario:**	Dip. Oscar Vergara Gómez
	Suplente:	Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

SECRETARIOS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

OSCAR VERGARA GÓMEZ **PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

Toluca, México a 20 de octubre de 2016.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Me permito dirigirme a usted para hacerle de su conocimiento que la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, recibió proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2017, de los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, El Oro, Huehueteca, Ixtapaluca, Malinalco, Melchor Ocampo, Mexicaltzingo, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Otumba, Otzolotepec, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Tecámac, Temascalapa, Temascaltepec, Temoaya, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tepletlaoxtoc, Texcalyacac, Texcoco, Timilpan, Toluca, Tonanitla, Tonatico, Tultitlán, Tenancingo y Tezoyuca de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expreso mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LIX" Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto derivamos que la propuesta legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para otorgar la facultad a la Consejería Jurídica de dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos al Secretario General de Gobierno, así como permitir que su titular delegue atribuciones a servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin menoscabo de que dichas atribuciones puedan ser ejercidas directamente, en cualquier momento por el o la Consejera.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto se encamina a perfeccionar las facultades legales de representación y, en su caso, delegación a cargo de la Consejería Jurídica.

Destacamos que la Consejería Jurídica forma parte de las dependencias que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen para el despacho de asuntos del Ejecutivo Estatal.

En este sentido, resulta oportuno mencionar que la Consejería Jurídica nace a la vida jurídica de la Entidad en el año 2012 mediante Decreto número 37 de la "LVIII" Legislatura, al modificarse para ese propósito la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad.

Dentro de los motivos de creación de la Consejería Jurídica, sobresale la modernización de la administración pública, de conformidad con los tiempos actuales para garantizar instituciones eficientes encargadas de atender de manera eficaz los requerimientos de la población.

Así, se determinó crear una área jurídica especializada dependiente del Ejecutivo, armonizando la legislación estatal con la federal y con otras Entidades Federativas en donde se contaba con una Consejería Jurídica promotora de una eficiente y eficaz vigencia del Estado de Derecho que coadyuvará y unificará criterios jurídicos con las dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México desprendemos que la Consejería Jurídica tiene encomendadas importantes tareas de naturaleza jurídica, entre otras planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de

la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

De igual forma, advertimos que se encarga de la representación del Gobernador y del Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este contexto, la Consejería Jurídica desempeña relevantes funciones, vinculadas con distintas dependencias y entidades de la administración pública, así como con ejecución y aplicación de las normas, por lo que, los efectos de su actuación son trascendentes jurídicamente y por lo tanto, requiere de un basamento normativo actualizado que le permita cumplir de la mejor forma con sus funciones.

En consecuencia, para la óptima atención y despacho de los asuntos competencia de la Consejería estimamos correcto que el estudio, planeación, trámite, resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, que corresponden originalmente a su titular, para su mejor atención o despacho, puedan delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello, la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él o ella.

Asimismo, estimamos pertinente que se faculte a la o al Consejero para dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica o respetuosa al Secretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnadas para su atención, para favorecer el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por ello, es correcto que se reforme el párrafo segundo y la fracción XXXII del artículo 38 Ter, y se adicione un párrafo tercero al citado artículo como se propone en la iniciativa de decreto, pues se facilitará con ello, en los supuestos indicados, la atención de diversos asuntos que se presenten a la administración pública, para beneficio de la población.

Por lo expuesto, acreditada la pertinencia y oportunidad de la iniciativa de decreto, su justificación social y jurídica y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIA	**PROSECRETARIO**
DIP. JUANA BONILLA JAIME	**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ **DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ **DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ **DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA **DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO **DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo y la fracción XXII del artículo 38 Ter y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. ...

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la **XXI**. ...

XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o al Secretario General de Gobierno, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.

XXIII. a la **XXXVIII**

. ...

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa decreto y ampliamente discutida, en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

Con base en el estudio realizado advertimos que mediante la iniciativa de decreto, se propone que la Legislatura autorice al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para la construcción del Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México, para la atención de segundo nivel.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Apreciamos que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado solicitó al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, la donación de un predio para la construcción del "Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México para la atención de segundo nivel".

Destacamos que el H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en atención a la solicitud, en sesiones de cabildo de 20 de febrero de 2015 y 18 de agosto de 2016, autorizó y ratificó la desincorporación de una fracción de terreno con una superficie de 23,671.368 metros cuadrados del bien inmueble denominado "Cruzontle, Tlazonco y San Javier", ubicado en la población de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se precisan en el proyecto de decreto correspondiente, previa autorización de la Legislatura Local, para que sea donado a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción del Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México para la atención de segundo nivel".

Por otra parte, en el marco de antecedentes, sobresale la constancia que hace el Delegado del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México, por oficio 401.B(4)77.2016/2342 en el sentido de que no existe inconveniente en que se lleven a cabo los trámites que se requieren para la donación del predio, así como que el inmueble se encuentra en un área colindante a un sitio arqueológico cedis WalMart Chalco en 2004/2005, por lo que en caso de realizarse obras que conlleven excavaciones, deberá realizarse el trámite correspondiente ante ese Instituto para que el proyecto sea evaluado y se lleven a cabo los trabajos de investigación correspondientes.

La salud es uno de los valores supremos del ser humano; es una necesidad de toda persona; tiene que ver con la propia vida y la calidad de la misma; sin salud se afecta el bienestar del ser humano, su existencia y realización.

Por ello, el derecho a la protección de la salud se reconoce en el artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Más aún, una adecuada salud se encuentra relacionada con la felicidad y desarrollo de la población como el aprovechamiento y disfrute de su tiempo con el desarrollo, productividad y producción.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que la salud no es solo ausencia de enfermedad, sino un estado de completo bienestar físico mental, en este contexto ecológico-social propicio para su sustento y desarrollo. La salud descansa en la esfera de prácticamente todas las interacciones sociales y culturales, y es, con ellas, un componente sinergético de bienestar social. En el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se dispone que "…toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad".

Como se advierte, siendo este uno de los derechos fundamentales del ser humano y por lo tanto un valor principal para el individuo y la sociedad es necesario favorecer las condiciones que lo hagan realidad, esto es, que se encaminen a la prevención, atención y la recuperación de la salud, mediante las acciones que se estimen necesarias como el caso que nos ocupa.

Así, encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con la atención de las demandas de los derechohabientes y los servidores públicos que residen en el municipio de Chalco, Estado de México, que exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el servicio público de salud y de esa forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

Más aún, forma parte de las acciones de apoyo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tiene por objeto garantizar el derecho a la seguridad social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares de derechohabientes.

En efecto, la iniciativa de decreto resulta conveniente pues, con la autorización al H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, se desincorporará y donará el terreno al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción del Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México, para la atención de segundo nivel, con lo que se beneficiarán a servidores públicos y familiares derechohabientes, en ese municipio y comunidades de la región.

Por lo tanto, de acuerdo con las razones vertidas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**
DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA	**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**
DIP. MARÍA POZOS PARRADO	**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Chalco, Estado de México, de la fracción de terreno del inmueble denominado "Cruzontle, Tlazonco y San Javier", ubicado en la población de San Gregorio Cuautzingo, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 23,671.368 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, a donar la fracción de terreno del inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la construcción del Hospital General nuevo ISSSTE en el Estado de México para la atención de segundo nivel.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE 1:	97.800 metros, colinda con lote 1-A, Panteón Municipal de San Gregorio Cuautzingo.
AL SURESTE 1:	11.685 metros, colinda Luis Flores Guillen.
AL SURESTE 2:	4.168 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
AL NORESTE 2:	3.116 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
AL NORESTE 3:	31.952 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
AL NOROESTE 1:	3.368 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
AL NORESTE 4:	87.543 metros, colinda con Luis Flores Guillen
AL SURESTE 5:	15.00 metros, colinda con Calle Guadalupe Victoria.

AL NORESTE 5:	15.00 metros, colinda con Calle Guadalupe Victoria.
AL SURESTE 4:	129.312 metros, colinda con Luis Flores Guillen.
AL SUROESTE 1:	105.11 metros, colinda con lote 2.
AL NOROESTE 2:	89.03 metros, colinda con Cerillos y Fósforos La Imperial, S.A. de C.V.
AL SUROESTE 2:	139.001 metros, colinda con Cerillos y Fósforos La Imperial, S.A. de C.V.
AL NOROESTE 3:	72.70 metros, colinda con camino ejidal.

ARTÍCULO CUARTO. La donación de la fracción de terreno estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Chalco, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a___ de ___del año dos mil dieciséis.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad del Organismo Público para enajenarlo a través de subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, así como de documentación correspondiente y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos presentar, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa de Decreto propone autorizar al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad del Organismo Público para enajenarlo a través de subasta pública, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales respecto de la actora.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LIX” Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios y para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal.

El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, es el organismo que se encarga de suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento a las comunidades del municipio.

Derivamos lo expuesto en la iniciativa de decreto, lo siguiente:

1.- El Organismo Público Descentralizado cuenta dentro de su patrimonio con el lote 3, resultante de la subdivisión del predio sin número ubicado en avenida Ignacio Comonfort, sexta sección del fraccionamiento Casa Blanca, Metepec, Estado de México, actualmente avenida Solidaridad las Torres, número 450, Poniente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, con una superficie de 438.79 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes que se contienen en el proyecto de decreto.

2.- Que este lote del cual es propietario el Organismo Público Descentralizado se encuentra afectado por el trazo realizado a la avenida Solidaridad Las Torres y avenida Ignacio Comonfort, modificándose y disminuyendo la superficie original del mismo, quedando ubicado en la Avenida Solidaridad, las Torres, número 101, Colonia Providencia, Metepec, (Pozo número 12 denominado Casa Blanca, con una superficie de 340.57 metros cuadrados.

3.- En el predio referido se construyó un pozo de agua para uso público urbano para los habitantes del fraccionamiento Casa Blanca (pozo número 12 denominado “Casa Blanca”), previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, dicho pozo empezó a funcionar a finales del año de 1992 y hasta el año 2011.

4.- En el año 2007 empezó a presentar producción de arenas y la verticalidad del mismo, afectando estructuralmente el ademe, lo cual generó un desgaste prematuro del equipo, por consiguiente dejó de ser eficiente el servicio público de agua.

5.- El 26 de junio de 2007, el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, solicitó a la Comisión Nacional del Agua la reposición del pozo antes referido.

6.- El 7 de noviembre de 2007, la Comisión Nacional del Agua por expediente MEX-E-0138-26-06-07, radicado con motivo de la solicitud del Organismo Público Descentralizado, resolvió procedente la perforación de un nuevo pozo, por lo que en 2010 la Comisión Nacional del Agua realizó la reposición del pozo en otro inmueble ubicado dentro del fraccionamiento "Casa Blanca" a través de un programa de la propia Comisión del Municipio de Metepec, Estado de México.

7.- En 2011 el Organismo procedió a ejecutar el cegado del pozo de agua (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), quedando el terreno en desuso, además por las características que presenta, no le es de utilidad para el organismo público descentralizado.

8.- Ante la necesidad del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, de obtener recursos económicos, para resolver el problema que se presenta eventualmente de inundaciones ocasionadas por las lluvias, en diversas comunidades, un predio en el que se construyan humedades, para filtrar el agua pluvial y así resolver dicha problemática, por consiguiente para el Organismo Público Descentralizado es necesario llevar a cabo la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec, por lo que ante tal circunstancia ha determinado conveniente enajenar el terreno motivo de la iniciativa.

En este contexto, nos permitimos referir que el 14 de octubre de 1991, mediante Decreto número 36 de la "LI" Legislatura del Estado de México, fue creado el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, para encargarse de suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento a las comunidades del Municipio, tareas de gran relevancia social.

En efecto, corresponde al citado organismo proporcionar servicios a los habitantes de Metepec, relacionados con el vital líquido del agua, indispensable para la propia existencia humana y para la calidad de vida de la población.

En este sentido, tiene a su cargo la generación de condiciones de salubridad y calidad, sobre la distribución, aprovechamiento y en general del consumo de agua potable, que comprende a poco más de 53 mil usuarios.

Forman parte también de sus tareas, el desarrollo de obras hidráulicas que aseguren el eficaz suministro del agua a los habitantes del Municipio, en las mejores condiciones y en forma eficaz, para atender con oportunidad las demandas de la comunidad en este importante servicio público.

Por ello, estimamos viable la iniciativa de decreto pues con la enajenación del inmueble, en subasta pública, esto es, con transparencia y garantizando las mejores condiciones, se podrán obtener recursos para ocuparse en la compra de un inmueble indispensable para la realización de la obra Interceptor Poniente, Metepec que tanta falta hace a esa zona, particularmente, para hacer frente a la problemática que representan las inundaciones por las lluvias en comunidades como las Margaritas, Luisa Isabel Campos, La Michoacana, Jorge Jiménez Cantú y Las Jaras, que exigen un inmueble para la construcción de unidades para filtrar el agua pluvial.

Más aún, resulta adecuado que en apoyo del patrimonio del organismo, el valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no sea menor a que se determine en el avaluó que emita el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, como se expresa en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad del Organismo Público para enajenarlo a través de subasta pública, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO	PROSECRETARIA
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**
DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA	**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**
DIP. MARÍA POZOS PARRADO	**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, el inmueble ubicado en avenida Solidaridad las Torres, número 101, Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, (pozo número 12 denominado "Casa Blanca"), con una superficie de 340.57 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 6.88 metros, con avenida Solidaridad Las Torres.

Al sur: 16.46 metros, con calle Hacienda Redención.

Al oriente: En dos líneas de 5.03 metros y 18.98 metros, ambas con Arnulfo Ricardo Martínez Cárdenas.

Al poniente: En tres líneas de 15.86 metros, 2.14 metros y 6.90 metros, todas con avenida Ignacio Comonfort.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, a enajenar a través de subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales respecto de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no será menor al que se determine en el avalúo que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble antes descrito serán destinados para adquirir un inmueble para realizar la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec.

ARTICULO QUINTO. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, al enajenar a través de subasta pública el inmueble motivo del presente decreto, deberá garantizar que quien lo adquiera no tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO SEXTO. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, deberá informar a esta Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el proceso de enajenación a través de subasta pública del inmueble motivo del presente decreto, con el propósito fundamental de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalice los recursos obtenidos por la enajenación, audite la aplicación correcta de los recursos en la obra denominada Construcción del Interceptor Poniente, Metepec, y revise el procedimiento de enajenación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo sexto del decreto, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, contará con un término de treinta días hábiles, contados a partir del término del proceso de enajenación por subasta pública, para informar a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de octubre de 2016.

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los artículos 16 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 16 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de México establecen que el Consejo Consultivo del organismo, estará integrado por un Presidente; un Secretario Técnico; y cinco Consejeros Ciudadanos, de los cuales, por lo menos, dos serán mujeres y uno de extracción indígena, y agregan que los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión y por igual período.

Sobre el particular, destacamos que, recientemente, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunico que, la Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta y la C.P. Martha Doménica Naime Atala, terminan su primer período, el 29 de octubre del año en curso, y solicitó la intervención de la Legislatura para elegir dos nuevos consejeros, para sustituir a quienes concluyen o, en su caso, reelegirlos para un segundo período.

En consecuencia, atendiendo el procedimiento dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como, las atribuciones dispuestas en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y las prácticas y usos parlamentarios, nos permitimos conformar el presente Proyecto de Acuerdo para encargar a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos el desarrollo del procedimiento correspondiente, y favorecer, con ello, la resolución oportuna de la Legislatura.

Anexamos el Proyecto de Acuerdo, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, expresamos a usted nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE	**VICEPRESIDENTE**
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**
SECRETARIO	**VOCAL**
DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**
VOCAL	**VOCAL**
DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ	**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**
VOCAL	**VOCAL**
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ	**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- La "LIX" Legislatura encomienda a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México para elegir dos nuevos consejeros o, en su caso, reelegir a los actuales por un período más, del Consejo Consultivo, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realicen propuestas, para su análisis por la propia Comisión Legislativa, la cual, en su oportunidad, someterá, a la Legislatura, ternas para cada uno de los cargos.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

SECRETARIOS

MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

OSCAR VERGARA GÓMEZ **PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, Estado de México, agosto ___de 2016.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 Fracción II, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito **Diputado Diego Eric Moreno Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, someto a la consideraciǿn de esta Honorable Legislatura Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo a fin de que se emita la **Declaratoria de Zona Metropolitana de Tianguistenco,** integrada por los municipios de Tianguistenco, Capulhuac, Xalatlaco, Atizapán, Texcalyacac y Almoloya del Río, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo pilar del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, que rige las políticas públicas del Gobierno del Estado de México, se refiere a la condición de un Estado Progresista, donde el objetivo principal es generar un Estado que permita a los mexiquenses acceder a un elevado nivel de vida y a una mayor igualdad de oportunidades, gracias a una economía competitiva que generará empleos bien remunerados dentro de un entorno de seguridad y apego irrestricto a la ley.

En el contenido de dicho documento se establece que el Estado de México se construye con una visión integral, donde se reconoce la diversidad política, así como el perfil y la vocación económica y social de cada región y municipio, con la finalidad de establecer estrategias de acción que nos permitan aprovechar las áreas de oportunidad y fomentar el crecimiento de las zonas rurales, urbanas y metropolitanas de la entidad.

Derivado de lo anterior, en el crecimiento de las poblaciones se han catalogado los centros urbanos como ciudades con 15 mil o más habitantes, que al conjuntarse van integrando conurbaciones que se establecen como la continuidad física de dos o más localidades geoestadísticas o centros urbanos, constituyendo una sola unidad urbana; y se vuelven intermunicipales cuando su población oscila entre 15 mil y 49 mil habitantes.

La zona metropolitana se define como la agrupación en una sola unidad de municipios completos que comparten una ciudad central y están altamente interrelacionados funcionalmente.

Entre el año 2005 y 2010 se incrementó en tres el número de zonas metropolitanas a nivel nacional; entre ellas, por reclasificación, se consideró a la Zona Metropolitana de Tianguistenco, conformada por las conurbaciones de Almoloya del Río, Texcalyacac, Xalatlaco, Capulhuac, Atizapán y Tianguistenco.

En virtud de lo anterior, desde el año 2013, dicha zona metropolitana ha sido considerada en la asignación de presupuestos federales y estatales en diversos programas coordinados por las secretarías de la administración pública, señalando de manera expresa recursos destinados al desarrollo de infraestructura social principalmente.

Por otra parte, el Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO) reconoce como dato oficial que en el Estado de México existen 3 Zonas Metropolitanas: la Zona Metropolitana del Valle de Toluca (ZMVT), conformada por 15 municipios; la Zona Metropolitana de Cuautitlán-Texcoco (ZMCT), conformada por 59 municipios mexiquenses, y la Zona Metropolitana de Tianguistenco (ZMT). Las dos primeras cuentan con su declaratoria mediante el decreto 13 y 14 respectivamente, ambos del 19 de noviembre de 2009. Sin embargo, la tercera no cuenta con la declaratoria formal por parte de esta Legislatura; por ello se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo a fin de que envíe la declaratoria de la Zona Metropolitana de Tianguisteco, a efecto de que esta asamblea la ratifique. Este reconocimiento de la zona a la cual represento dará certeza a los mexiquenses y se podrá acceder a recursos federales del fondo metropolitano.

Ahora bien, es de señalar que en Tianguistenco el crecimiento demográfico ha traído consigo la consolidación de núcleos de población cada vez más amplios y cada vez más demandantes.

Los procesos migratorios en el Estado de México se constituyen de manera diferente a los de cualquier otra entidad federativa. La Zona Metropolitana de Tianguistenco (ZMT) se constituye como una zona altamente expuesta a los procesos de migración. Su ubicación geográfica tiende a establecer una expansión física natural, porque los municipios que la integran son colindantes con la Ciudad de México y con la ciudad de Toluca, lo que demanda una planeación conjunta para generar infraestructura vial de mayor capacidad, así como mejor transporte público, seguridad, suministro de agua potable y disposición final de desechos sólidos, entre muchos otros aspectos.

La influencia regional que tiene el núcleo central de Tianguistenco abarca los siguientes factores:

1. Actividad económica.- Es sustancial el desarrollo económico que sustenta a las familias de la ZMT, toda vez que agrupa una gran cantidad de capitales económicos y humanos, derivado de su vocación industrial, al concentrar a diversas empresas del sector manufacturero que emplean a un sinnúmero de personas de la región entera. Adicionalmente, destaca la vocación comercial en sus diversas modalidades, desde micro empresarios, pequeños, medianos y grandes que producen bienes y servicios que se suministran de forma directa a la capital del Estado y del país.

2. Actividad bancaria.- El diseño regional permite que el núcleo cumpla y cuente con entidades financieras nacionales y transnacionales que brindan servicios bancarios confiables.

3. Actividad académica.- Al encontrarse en el centro de la región, se cuenta con un alto número de instituciones públicas y privadas de educación básica. La educación media y media superior se considera suficiente al contar con planteles donde se imparte educación profesional y técnica. Por lo que hace al nivel superior, se encuentran instituciones donde se imparten grados profesionales y posgrados.

4. Actividad agropecuaria.- En la región se encuentra establecido un importante polo de desarrollo en la producción de granos, ganadería y subsectores productivos.

5. Infraestructura regional.- La ZMT concentra una importante red de vialidades que conectan a las principales zonas de desarrollo comercial, productivo estatal e interestatal, que permiten un adecuado crecimiento de los sectores enumerados anteriormente.

La coordinación interinstitucional e intermunicipal se manifiesta como una necesidad inaplazable, para abatir la problemática metropolitana que hoy enfrentan dichos municipios, además de que permitirá una planeación efectiva y una respuesta eficaz a los problemas que hoy de manera clara rebasan las esferas municipales, aplicando mecanismos de concurrencia, coordinación y congruencia, siempre en apego a la legalidad y con un pleno respeto a las facultades de los niveles de gobierno que intervengan en la solución de las problemáticas de esta región de la entidad.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración el presente Punto de Acuerdo, para que de considerarse correcto sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:
ARTÍCULO ÚNICO.- Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo a fin de que se emita la **Declaratoria de Zona Metropolitana de Tianguistenco** integrada por los municipios de Tianguistenco, Capulhuac, Xalatlaco, Atizapán, Texcalyacac y Almoloya del Río.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
Octubre 20 de 2016.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

DIPUTADO VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA, en mí carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, en ejercicio de los derechos que me otorgan los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por este conducto me permito presentar **"**Punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Estatal y al Instituto Electoral del Estado de México, para que presenten un proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, que garantice que el ejercicio del gasto público, se sujete a los criterios de objetividad, transparencia y eficiencia del gasto, al considerar la impresión de los documentos y producción de los materiales que conforman el paquete electoral con insumos plásticos, de acuerdo a los parámetros recién implementados. Así mismo, se mandata al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que de forma permanente y contemporánea, realice la fiscalización de los recursos públicos estatales, utilizados durante dicho proceso por el Instituto Electoral del Estado de México**"**, solicitudes que se realizan en base a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, tuvo como objetivos principales, entre otros, el de crear el Instituto Nacional Electoral, incorporar la reelección consecutiva de senadores, diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos, dotar de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, modificar la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República, facultar a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado y crear la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

Motivo de la reforma constitucional y para hacer las adecuaciones respectivas mandatadas, el 23 de mayo del año que cursa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con estas modificaciones el Instituto Nacional Electoral comenzó a fortalecer su papel rector para aprobar los cuerpos normativos atinentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y a ejercer sus atribuciones para emitir las normas jurídicas secundarias con el objeto de coadyuvar al ejercicio de sus funciones.

Precisamente haciendo uso de sus atribuciones de crear y aprobar ordenamientos normativos secundarios en materia electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió acuerdo para aprobar el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual incorpora de manera ordenada y sistematizada conforme a la técnica regulatoria, para interés del presente punto acuerdo, las cuestiones siguientes:

1. Las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas, que esencialmente establece la coordinación institucional en las actividades a desarrollarse en los Procesos Electorales Locales, en aspectos como la atención en la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución, seguimiento de los instrumentos de coordinación y colaboración, así como para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

2. Los lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales, mediante el cual también se establecieron los procedimientos, mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas, las actas electorales y

el líquido indeleble que se utilicen durante la Jornada Electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General.

3. Las normas para el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales, partiendo de lo dispuesto por el artículo 248, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que la propaganda electoral se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido. Así mismo que toda propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Ahora bien, del Reglamento de Elecciones del INE, ya en su contenido, establece como objetos que:

1. Es aplicable a la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar.

2. Su observancia es general y obligatoria.

3. Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional y a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

4. Sus disposiciones se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aplicables en armonía, entre otros, con las legislaciones locales electorales.

5. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales.

Señala además que los consejeros de los Organismos Públicos Electorales, como es el caso el IEEM, serán los responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, subrayando su responsabilidad de vigilar el respeto irrestricto. Abundando, además en la observancia obligatoria en los temas de operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo del proceso electoral, entre otros temas.

Es decir, partiendo de una observancia general del reglamento de elecciones, hay vinculación con la legislación que en materia electoral tiene el estado de México. Precisamente de aquí, surgen los temas obligados para considerarse como materia de coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales, entre otros, la documentación y materiales electorales, desarrollo de la jornada electoral, mecanismos de recolección de paquetes electorales, y sobre asuntos de trascendencia que pueden ser convenidos, encontramos el tema del manejo de bodegas electorales.

El Código Electoral del Estado de México aprobado por este cuerpo legislativo el 28 de junio de 2014, retoma las disposiciones constitucionales y federales en el ámbito de su competencia y reconoce de manera explícita las nuevas atribuciones a cargo del INE y las responsabilidades que a nivel local recaen sobre las autoridades electorales. Resulta evidente la importancia y el interés que el cumplimiento estricto de esta normatividad de reciente creación reviste para todos los que formamos parte de este cuerpo legislativo.

Su concepción constitucional y su construcción legal y técnica por parte del INE está orientada a dar transparencia, orden, congruencia y seguridad a nuestro proceso electoral, el más trascendente y conclusivo de los procesos recientes, considerando la situación política y social por la que atraviesa el estado, siendo nuestra responsabilidad asegurar que las disposiciones emitidas por el INE sean cumplidas por los Consejeros Electorales, los funcionarios adscritos al IEEM y, en general, por toda la planta técnica, operativa y administrativa que lo conforma con precisión exacta y minuciosa para acabar, de una vez por todas, con la opacidad, confusión y vaguedad que ha prevalecido en procesos electorales anteriores.

El artículo 149 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece sobre la documentación y materiales electorales, que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los mismos, que sean utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Para lo cual, remite al Anexo 4.1 del propio reglamento, el cual establece el procedimiento de adquisición de la documentación electoral, bajo las etapas y características siguientes: elaborar las especificaciones técnicas de cada documento; que posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar conforme a la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o bien en lo no previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; previéndose que las modalidades de adjudicación pueden ser licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; que el fabricante tenga la capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos; y, que para el ejercicio del gasto público, se observen las políticas en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Respecto a los materiales electorales, el mismo anexo 4.1 establece especificaciones de cada una de sus partes que conforman este material, de la manera siguiente:

1. Para la base o mesa del cancel, se podrá fabricar con lámina extruida de plástico corrugada o por un proceso de inyección, y en todos los casos utilizar resina de polipropileno copolímero y deberá contar con estructuras metálicas o plásticas para sujetar y alojar los componentes que lo integran (patas, mamparas o separadores y cortinillas).

2. El cancel, podrá ser fabricado con materiales de aluminio o tubo conduit galvanizado, con tensores o sujetadores, también metálicos de tubo conduit o aluminio o correa tipo mochila o banda de plástico.

3. Los separadores o mamparas (dos laterales y un central) estarán hechos de plástico corrugado de polipropileno copolímero de 600g/m2, calibre 3mm.

4. Las urnas electorales que utilicen los Organismos Públicos Locales, deberán fabricarse de lámina sólida de plástico de polipropileno copolímero transparente (95% mínimo) cristal, de 880g/m2, calibre 40 puntos.

5. Las cajas paquete electoral, se fabricarán con plástico corrugado de polipropileno copolímero de 600g/m2, calibre 3mm.

Es decir, el común de material que deberá ser utilizado debe ser plástico corrugado de polipropileno copolímero. Debo señalar que estos tipos de materiales ya fueron utilizados en las elecciones locales celebradas este año, en estados como Veracruz, Chihuahua, Aguascalientes, entre otros, por lo que además de ser ya obligatorio la utilización de los materiales ya descritos, también ha resultado exitosa su adquisición. Otro aspecto fundamental del comparativo con otras entidades del país donde ya se celebraron comicios en el presente año, es la simplificación de los procesos de adjudicación.

Para efectos del presente acuerdo, es importante señalar los antecedentes anteriores porque uno de los propósitos que persigue es generar la convicción en la autoridades electorales locales, en que al momento de licitar y adquirir los materiales electorales, estos sean bajo las características especificadas anteriormente, ya que en el proceso electoral anterior de 2011 para elegir al Gobernador del Estado de México, los materiales electorales fueron adquiridos de cartón y, aunque estos fueron de material reciclable, no reunían las características técnicas actuales y era muy complicada su reutilización en elecciones posteriores.

Otro propósito del presente acuerdo, lo es el tema de generar un proceso licitatorio basado en los principios de austeridad, disciplina financiera y transparencia, así como que genere la certidumbre en los ciudadanos que los recursos están siendo utilizados de manera adecuada, garantizando costos menores, calidad requerida, efectividad y oportunidad. En el proceso electoral 2011-2012 que se realizó con el fin de renovar al Ejecutivo Estatal, se llevaron a cabo cuatro procesos licitatorios para adquirir el material electoral, por un total de 19 millones 385 mil 836 pesos. Adjudicaciones asignadas en 14 partidas y 67 programas, participando entre la compra de bases o a invitación del propio Instituto Electoral del Estado de México, un total de 123 empresas, de las cuales, sólo 10 fueron adjudicadas.

De lo anterior podemos concluir que sobre el procedimiento de adquisición de materiales electorales para la jornada, que habrá de llevarse a cabo para renovar al Gobernador del Estado y cuyo proceso ya se encuentra en marcha, debemos apostar a que en el ejercicio del gasto público, debe sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como el respeto a

los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, control y rendición de cuentas, establecidos en la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2016.

Dicha ley federal ordeno adecuaciones a las legislaciones locales, por lo que ahora la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se reformo para incrementar las obligaciones al Órgano Superior de Fiscalización. Entre estas obligaciones ya establecidas para dicho órgano, se contemplaron adicionar entre otras, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria por parte de los entes públicos;

2. Verificar que la publicación de la información financiera de cada ente público se realice de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las normas y criterios contables expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. Auditar recursos provenientes de la federación, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación.

A estas nuevas reformas, debemos complementarlas con lo que ya se tenía y que era, cumplir con el propósito general de fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver e incluso sancionar, actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado de México, así como de los fondos federales en los términos convenidos con dicho ámbito. Debo resaltar que incluso la fiscalización superior puede realizarse de manera contemporánea, a la ejecución de actos y aplicación de fondos públicos federales, estatales y municipales, así como de manera independiente y autónoma a cualquier forma de control y evaluación interna de las entidades fiscalizables.

No debemos permitir que el Estado de México se distinga por su despropósito e incoherencia de ser el único estado del país en negarse a la utilización de urnas transparentes e inclinarse por la utilización de materiales electorales cuya seguridad era tan frágil, como fácil resultaba su destrucción y oscuro su contenido, cuya adquisición se realizaba fragmentada, nulificando la aplicación de los controles necesarios para asegurar su calidad, funcionalidad y originando cargas de trabajo innecesarias y totalmente ajenas a las responsabilidades político electorales a cargo de los funcionarios electorales.

Debemos aportar para que nuestras campañas electorales y nuestros procesos y actos desarrollados por el IEEM, estén plagados de dudas y cuestionamientos ante el desconocimiento de la ciudadanía. Debemos también evitar, hasta donde sea necesaria, la discrecionalidad en la toma de decisiones, porque sería un grave error permitir abusos, evasivas, falta de transparencia, provocaciones innecesarias y, ante todo, falta de legalidad en cualquier aspecto relacionado con la celebración de este proceso electoral.

Compañeras y compañeros diputados, construyamos una estructura que nos permita vigilar adecuadamente el proceso electoral que ya inicio, para que se lleve a cabo dentro de la más estricta legalidad y transparencia. Garanticemos la inviolabilidad y seguridad de la documentación electoral y sus procesos de adquisición, en base a las características y procesos ya establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Contribuyamos activamente con los principios electorales de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

En razón de lo expuesto anteriormente y en mí carácter de Diputado Presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, me permito solicitar el inicio del procedimiento legislativo establecido en la ley y aprobar en sus términos el presente punto de acuerdo, una vez que haya sido realizado el dictamen por parte de la Comisión Legislativa a la que se determine sea turnado.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

DECRETO Nº. ____
LA "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PUNTO DE ACUERDO

P R I M E R O : Se solicita al Titular del Ejecutivo Estatal y al Instituto Electoral del Estado de México, para que en sus respectivas atribuciones, presenten un proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente al año 2017, acorde a la legislación aplicable y que garantice una adecuada adquisición del material electoral que habrá de utilizarse durante el proceso electoral mediante el cual se renovará al Ejecutivo del Estado de México, bajo los parámetros y características determinadas por el Instituto Nacional Electoral.

S E G U N D O : Que el Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de Organismo Público Electoral, se sujete a los criterios de objetividad, austeridad, transparencia y publicidad en los procesos de licitación, que habrá de llevar a cabo para adquirir el material electoral que será utilizado en la elección del Gobernador del Estado en 2017, además de cumplir con los requerimientos y características que para ello determine el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, deberá considerar las experiencias de las elecciones en los estados donde se realizaron procesos de renovación de su Ejecutivo, durante el presente año de 2016, en materia de impresión de documentos, producción de materiales y procesos de licitación.

T E R C E R O : Se mandata al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que realice de manera permanente y contemporánea, fiscalización y auditoría a los fondos públicos y revisión de los procedimientos de adquisición, que se lleven a cabo para adquirir los materiales electorales que habrán de utilizarse en el proceso electoral 2015-2016, que se llevará a cabo con el propósito de elegir al Gobernador del Estado de México. En su caso, convenir y coordinar dicha fiscalización, auditoría y revisión con la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2016.

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

P R I M E R O : Se solicita al Titular del Ejecutivo Estatal y al Instituto Electoral del Estado de México, para que en sus respectivas atribuciones, presenten un proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente al año 2017, acorde a la legislación aplicable y que garantice una adecuada adquisición del material electoral que habrá de utilizarse durante el proceso electoral mediante el cual se renovará al Ejecutivo del Estado de México, bajo los parámetros y características determinadas por el Instituto Nacional Electoral.

S E G U N D O : Que el Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de Organismo Público Electoral, se sujete a los criterios de objetividad, austeridad, transparencia y publicidad en los procesos de licitación, que habrá de llevar a cabo para adquirir el material electoral que será utilizado en la elección del Gobernador del Estado en 2017, además de cumplir con los requerimientos y características que para ello determine el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, deberá considerar las experiencias de las elecciones en los estados donde se realizaron procesos de renovación de su Ejecutivo, durante el presente año de 2016, en materia de impresión de documentos, producción de materiales y procesos de licitación.

T E R C E R O : Se mandata al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que realice de manera permanente y contemporánea, fiscalización y auditoría a los fondos públicos y revisión de los procedimientos de adquisición, que se lleven a cabo para adquirir los materiales electorales que habrán de utilizarse en el proceso electoral 2015-2016, que se llevará a cabo con el propósito de elegir al Gobernador del Estado de México. En su caso, convenir y coordinar dicha fiscalización, auditoría y revisión con la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese al Instituto del Estado de México, de la aprobación del presente acuerdo, para que en un término de quince días hábiles contados a partir de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, su Presidente informe a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, sobre la forma o medidas que el Consejo General dará cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la aprobación del presente acuerdo, para que en un término de quince días hábiles contados a partir de su publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, informe a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México, sobre la forma, medidas y diseño mediante el cual dará cumplimiento al presente acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México;

a 14 de octubre de 2016
Oficio No. 201. G/O/0171/2016

DIPUTADA LICENCIADA
MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS,
PRESIDENTA DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
PRESENTE.

Estimada Diputada Presidenta:

Con fundamento en los artículos 61, fracción XIX y 77, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto informo a la "LIX" Legislatura, que tan dignamente Usted preside, que los días jueves 20 y viernes 21 de octubre, realizaré una visita oficial a la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, con el propósito de asistir a la recepción del galardón otorgado por la Iniciativa Bloomberg, proyecto altruista que a nivel internacional promueve la erradicación del consumo de tabaco.

Asimismo, encabezaré la ceremonia oficial de renovación de Toma de Nota de los clubes de migrantes mexiquenses concentrados en la región de la costa este, teniendo como sede el Consulado General de México en esa ciudad americana. También llevaré a cabo la entrega a nuestros paisanos de documentos de identidad, y de apoyos para tramitar su ciudadanía; ambos recursos fundamentales para ampliar la protección de sus derechos, oportunidades, y reforzar su situación legal en la región.

Posteriormente, en colaboración con el Consulado General de México, y en el marco de la Semana Binacional de Salud inaugurada el pasado 4 de octubre en el municipio de Tonatico, participaré en la entrega de apoyos y servicios de promoción y prevención para la salud de las mujeres; muchas de ellas al frente de familias de mexiquenses que viven — y sobreviven — al fenómeno migratorio y que requieren de nuestro apoyo.

Como lo marca la ley, a mi regreso compartiré con las señoras y señores legisladores los resultados de esta visita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi afecto permanente.

A T E N T A M E N T E

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Nezahualcóyotl, Estado de México, 27 de septiembre del 2016
Oficio: SHA/ 7524 /16
Asunto: El que se indica

Lic. Martha Angélica Bernardino Rojas
Presidente de la LIX Legislatura del
Estado de México
Presente:

Por este medio, se hace de su conocimiento que el C. Juan Hugo De la Rosa García, Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, ha solicitado permiso para efectuar una gira de trabajo a España, a partir del día 27 de septiembre y hasta el 3 de octubre del año 2016, hecho pedido y autorizado en Sesión de Cabildo número 34, de fecha 26 de septiembre del 2016 mediante acuerdo 114, por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, primera parte, se ha asignado al suscrito en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, como Encargado de Despacho, para atender los asuntos relacionados con la Presidencia Municipal y cubrir así, las faltas Temporales del C. Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl.

Hecho que le informo a Usted, para el debido conocimiento y todos los efectos que en derecho sean procedentes.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

Lic. Marco Álvarez Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento

Nezahualcóyotl, México a 13 de Octubre del 2016
OFICIO: PM/NEZA/349/2016

DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Por este conducto y como es de su conocimiento que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Trigésima Cuarta Sesión del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante acuerdo número 114, tuvo a bien aprobar y autorizar al suscrito, para ausentarse del país con motivo de conocer acciones en materia de Seguridad Pública del 27 de septiembre al 3 de octubre del año dos mil dieciséis.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl, adjunto y remito el Informe respecto a las acciones realizadas durante mi estadía en España.

Asimismo informo que el suscrito rindió el correspondiente informe al Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Estado de México, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento con las atribuciones conferidas en la Ley en comento.

Sin otro en particular por el momento y agradeciendo su atención a la presente.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NEZAHUALCÓYOTL